

a) Ejercicio escrito que constará de dos partes. En la primera, los examinandos deberán realizar por escrito, en castellano y en un plazo máximo de dos horas, un tema sacado a la suerte de un cuestionario que el Tribunal dará a conocer en el momento del examen y que versará sobre la actualidad internacional en cualquiera de sus aspectos. En esta prueba el Tribunal valorará preferentemente la calidad de la exposición, el enfoque del tema y la formación cultural general que revale el candidato.

La segunda parte consistirá en traducir al castellano, sin diccionario, en el plazo máximo de una hora, un texto en francés o inglés moderno que el Tribunal dará a conocer en el momento del examen. Los examinandos podrán optar entre los idiomas francés o inglés, con la excepción de los que sean nacionales de país francófono o anglófono, que deberán efectuar dicha prueba en inglés y francés, respectivamente.

b) Ejercicio oral, que se realizará en un solo acto y constará de dos partes. En la primera, el examinando deberá realizar durante un plazo máximo de diez minutos, un comentario en castellano de un texto de autor español que será entregado por el Tribunal en el momento del examen; el examinando dispondrá de diez minutos para preparar su comentario. El Tribunal juzgará este ejercicio con iguales criterios que los establecidos en el apartado anterior. En la segunda, el examinando deberá leer un texto en francés o en inglés, según sea el idioma en que efectúe la prueba, que le será entregado por el Tribunal en el momento del examen, y comentarlo en el mismo idioma durante un tiempo máximo de diez minutos.

Octava.—Todas las pruebas serán puntuadas conjuntamente y la nota resultante calificará al examinando como «apto» o «no apto» para su admisión en la Sección de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática.

Novena.—Finalizadas las pruebas, el Tribunal, en un plazo máximo de cinco días hará pública en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática la lista de aspirantes admitidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1971.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Bocigano y Peñaiba de la Sierra (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Bocigano y Peñaiba de la Sierra, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de El Cardoso de la Sierra (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Bocigano y Peñaiba de la Sierra, y su incorporación al de igual clase de El Cardoso de la Sierra, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1971.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Aguas y Coscollano (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Aguas y Coscollano como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Loporzano (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Aguas y Coscollano y su incorporación al de igual clase de Loporzano, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1971.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Corvio, Valdegama, y Valoria de Aguilar (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Corvio, Valdegama, y Valoria de Aguilar, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Aguilar de Campoo (Palencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Corvio, Valdegama, y Valoria de Aguilar, y su incorporación al de igual clase de Aguilar de Campoo, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1971.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Villaverde del Ducado, Tortonda y Cortes de Tajuña (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Villaverde del Ducado, Tortonda y Cortes de Tajuña, como consecuencia de la fusión de sus municipios con el de Alcolea del Pinar (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Villaverde del Ducado, Tortonda y Cortes de Tajuña, y su incorporación al de igual clase de Alcolea del Pinar, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1971.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se aprueba la lista de valores aptos para inversión de reservas técnicas de las Entidades de Seguros Privados.

Esta Dirección General ha aprobado la siguiente lista de valores aptos para inversión de reservas técnicas de las Entidades de Seguros privados, ajustada a lo previsto en el Decreto 2875/1970 y referida al 31 de diciembre de 1970:

	Porcentaje
1) VALORES PÚBLICOS DEL ESTADO ESPAÑOL	
Deuda Perpetua Interior. Emisión 1-10-51	4,00
Deuda Perpetua Exterior. Domiciliada en España	4,00
Deuda Amortizable. Emisión 1928, canjeada 1969	3,00
Deuda Amortizable. Emisión 15-7-51	3,50
Deuda Amortizable. Emisión 20-1-50, canjeada 5-4-52.	4,00
Deuda Amortizable. Emisión 15-11-51	4,00
Deuda Amortizable. Emisión 26-6-53, canjeada 23-11-55.	4,00
Deuda Amortizable. Emisión 1-4-57, canjeada 8-10-59	4,00
Deuda Amortizable. Emisión septiembre 1968 (Deuda Universit.)	5,50
Obligaciones del Tesoro. Emisión 15-11-54	3,00
Obligaciones del Tesoro. Emisión 7-11-55	3,00
Obligaciones del Tesoro. Emisión 4-12-56	3,00
Cédulas para Inversiones tipo A. Emisión 28-2-67 (Emisión abierta O.O. MM. 28-2-67 y 26-4-66)	4,50
Cédulas para Inversiones tipo B. Emisión 15-3-61	4,50
Cédulas para Inversiones tipo C. Emisión 1-8-62	4,00
Cédulas para Inversiones tipo D. Emisión 5-12-63	4,50
Cédulas para Inversiones tipo D. Emisión 25-2-65	4,50
Cédulas para Inversiones tipo D. Emisión 3-3-66	4,50
Cédulas para Inversiones tipo D. Emisión 20-4-67	4,50